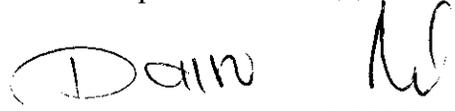


CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez, que en el presente asunto, el apoderado judicial del demandado, ha presentado de manera oportuna recurso de reposición en contra del auto que decretó algunas medidas cautelares. Caucaasia, Antioquia, abril siete (7) de 2021.



DAIRO ALBERTO ARRIETA BLANCO.
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Caucaasia, Antioquia, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación N° 0106.

Ref: cesación efectos civiles de matrimonio.

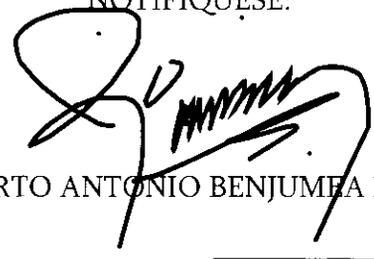
Rdo: 2020-00110-00

Presentado oportunamente por parte del demandado el recurso de reposición que antecede, se procederá a correr traslado del mismo por estados (electrónicos), de conformidad con lo indicado en el artículo 9° del decreto 806 de 2020.

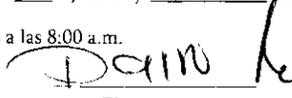
Por lo anterior, del recurso de reposición presentado por el demandado en contra del auto de fecha 19 de marzo de 2021 por medio del cual se decretaron algunas medida cautelares, se corre traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE:

El Juez,



ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA.

<p>JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.</p> <p>CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 035 fijado hoy 08/04/2021 en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>El secretario</p>
--

Proceso 2020-00110-Interpone recursos contra auto que decretó medidas

juan prieto <juanhprieto@gmail.com>

Jue 25/03/2021 5:51 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Antioquia - Caucaasia <jprfccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (129 KB)

29.Recurso de reposición contra auto que decretó medidas.pdf

REFERENCIA:

Clase de proceso: Verbal de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso

Demandante: Mirelli Rojas Rojas (c.c. 43.788.395)

Demandado: Alconidez Enrique Zapata Uribe (3.671.994)

Radicado: 2020-00110-00

Asunto: Recurso de reposición contra auto que decretó medidas cautelares

Caucasia, 25 de marzo de 2021

Señor

Juez Promiscuo de familia

La Ciudad

Como apoderado del demandado, le manifiesto que interpongo recurso de reposición contra el auto fechado el 19 de este mes que decretó medidas cautelares:

La impugnación se refiere a lo ordenado en el numeral 1º del citado auto y la sustento así:

La norma del artículo 598 del C. G. del P. establece la viabilidad de pedir en esta clase de procesos "el embargo y secuestro de los bienes que puedan ser objeto de gananciales y que estuvieren en cabeza de la otra".

El hecho de que las acciones que el demandado tenga en la sociedad INVERSIONES SAEM S.A.S. puedan hacer parte de la sociedad conyugal con la actora, no la hacen perder su condición de tercero en este litigio dada su existencia jurídica independiente de los cónyuges.

La medida decretada en el numeral 1º de la providencia atacada se refiere a dineros que no son de ninguno de los cónyuges, no están en cabeza del demandado sino de una sociedad con personería jurídica que es la dueña de ellos. Por lo tanto, considero que esa medida no es viable en este caso y en ese sentido le solicito reponer el proveído objeto de recurso.

En subsidio, formulo el recurso de apelación (art. 321, num 8, CGP).

Atentamente,


Juan Humberto Prieto Villegas
c.c. 70.125.938
t.p. 39.813